



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN”

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL, 04 de Octubre de 2023

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN” contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN” instauró acción de tutela contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la PETICIÓN, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

R E S U E L V E

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN” contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la PETICIÓN.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL “NO A LA CORRUPCIÓN”.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL “ NO A LA CORRUPCIÓN”

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

peticionesveeduria4@gmail.com
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
contactenos@malambo-atlantico.gov.co

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto N°000440-2023AGB.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 146 de fecha 05 de Octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e95a83c39845ca17cff77700be7ba4edae8ba90eec2ba542b12b23ac2fcc8f15

Documento generado en 04/10/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180006800
DEMANDANTE: NUBIA ESTHER GUERRERO VERGARA
DEMANDADO: JESÚS MARÍA GOENAGA NARVÁEZ
ASUNTO: RENUNCIA CURADORA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la curadora ad-litem presentó escrito. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial se tiene que el día 22 de agosto de 2023, proveniente del correo natypgonhe@gmail.com, se recibió escrito suscrito por la curadora ad-litem NATALIA PATRICIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, quien manifestó: *“me dirijo de manera respuesta a usted con el fin de informarle que me encuentro impedida para actuar en calidad de curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, toda vez que me encuentro actualmente laborando en el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD como OFICIAL MAYOR.”*

En ese entendido, se tiene que, al interior del presente proceso, mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, fue designada a la abogada NATALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ como curadora ad-litem para que represente los derechos del emplazado: demandado JESÚS MARÍA GOENAGA NARVÁEZ, sin embargo, esta manifiesta estar impedida para seguirlo representando, toda vez que se encuentra vinculada a un cargo al interior de la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior, el Despacho ordenará requerir a la abogada NATALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ con el fin de que allegue a esta agencia judicial, el acta de posesión que la acredite como empleada judicial, en aras de proseguir con el trámite al que haya lugar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a la abogada NATALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ con el fin de que allegue a esta agencia judicial, el acta de posesión que la acredite como empleada judicial, en aras de proseguir con el trámite al que haya lugar. Líbrese la comunicación con destino al correo: natypgonhe@gmail.com.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 782-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 146 de fecha 5 de octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f174907e5703d25ee49b80958f910f488bbfc2056279d0b3985ead81fb2b1c1c**

Documento generado en 04/10/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00112 EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPFUR LTDA.

DEMANDADO: DEISY MARIA PALMA URDANETA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 04 de octubre de 2023.

Al despacho del señor Juez dando cuenta que fue presentada demanda ejecutiva singular en que es demandante COOPFUR LTDA. y demandado DEISY MARIA PALMA URDANETA, mediante representante legal DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, cuatro de octubre (04) de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS

Aclare y precise. En las pretensiones de la demanda no se pide librar mandamiento de pago por la suma de dinero que se encuentra descrita en los hechos y en el pagare NO.49794 objeto de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

El despacho observa la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 599 inciso 3 82 numerales 4, 5, 6, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF C-1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO, sentencia de Corte Constitucional T-968/11 REF T-3.128.732 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO; código de comercio artículo 117, 619 principio de literalidad de los títulos valores, 620, 658; artículo 663 y concordantes; ley 45 de 1990 artículo 65; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7,422 C.G.P; ley 2213 de 13 de junio de 2022, sentencia del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá - sala civil Rad; 11001-31-99-002-2020-00392-01 MP STELLA MARÍA AYAZO PERNETH, inadmitimos demanda ejecutiva



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00112 EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPFUR LTDA.

DEMANDADO: DEISY MARIA PALMA URDANETA

singular presentada por COOPFUR LTDA. contra DEISY MARIA PALMA URDANETA. por la suma de (\$8.920.800) OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS, respecto de TITULO VALOR (pagare) NO.49794 suscrito el 19 de enero de 2022 mantener en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO.

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por COOPFUR LTDA. contra DEISY MARIA PALMA URDANETA. por la suma de (\$8.920.800) OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS, respecto de TITULO VALOR (pagare) NO.49794 suscrito el 19 de enero de 2022 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
EL JUEZ:
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL MALAMBO -
ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 146 de fecha 05 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f705ec94012ca859ff6aba43601197eb645db5caba46e1704e1a1857864907**
Documento generado en 04/10/2023 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120230014000
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO LOBATO PABON
DEMANDADO: LENIN JOSE VARELA PEREZ
ASUNTO: SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó ordenar secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente del correo brighthelobato@hotmail.com, fue recibido el 18 de agosto de 2023, escrito suscrito por la apoderada de la parte demandante, abogada BRIGITTE ESTEFANY LOBATO THOMAS quien solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 041-192445, distinguido según su dicho, como lote de terreno parcela 7B junto con la casa en el construida, ubicada en la calle 12 No. 3 -20.

Pues bien, revisado el proceso de marras, se accederá a la solicitud de secuestro del inmueble, pues se tiene que se encuentra satisfecha la inscripción del embargo, ello, mediante respuesta recibida el 8 de agosto de 2023 por parte de la Orip de Soledad, en la cual, dieron cuenta de la inscripción del embargo, razón por la cual, el Despacho, decreta el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LENIN JOSE VARELA PEREZ, inmueble identificado con número de matrícula 041-192445 ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo y distinguido en la demanda como: lote de terreno parcela 7B, ubicado en la Calle 12 No. 3-20, con un área de 297.20 M².

En virtud de lo anterior, se designa como secuestre a JOSÉ MARTÍN AHUMADA ZAMBRANO, identificado con C.C. 7459647, quien puede ser localizado al teléfono 3103574168 y al correo electrónico joseahumadazambrano@gmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2023 -2025 (Resolución No. DESAJBAR23-2355 de fecha 31 de marzo de 2023).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LENIN JOSE VARELA PEREZ, inmueble identificado con número de matrícula 041-192445 ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo y distinguido en la demanda como: lote de terreno parcela 7B, ubicado en la Calle 12 No. 3-20, con un área de 297.20 M².
2. A efectos de realizar secuestro del inmueble identificado con matricula No. 041-192445, distinguido en la demanda como: lote de terreno parcela 7B, ubicado en la Calle 12 No. 3-20, con un área de 297.20 M², designar como secuestre a JOSÉ MARTÍN AHUMADA ZAMBRANO, identificado con C.C. 7459647, quien puede ser localizado al teléfono 3103574168 y al correo electrónico joseahumadazambrano@gmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2023 -2025 (Resolución No. DESAJBAR23-2355 de fecha 31 de marzo de 2023).



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120230014000
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO LOBATO PABON
DEMANDADO: LENIN JOSE VARELA PEREZ
ASUNTO: SECUESTRO

3. Comisionese al señor Alcalde Municipal de Malambo. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.
4. Disponer que la radicación del despacho comisorio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 146 de fecha 5 de octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c4dc02f8bd827454c33fda014b48fe1906f3a8b4ed0ee2695a633b7d0487e99

Documento generado en 04/10/2023 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120230014000
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO LOBATO PABON
DEMANDADO: LENIN JOSE VARELA PEREZ
ASUNTO: SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO NO. 6 – 2023

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLÁNTICO

HACE SABER

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO –ATLÁNTICO:

Que, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de la referencia, fue proferido auto calendarado 4 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó:

- “1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LENIN JOSE VARELA PEREZ, inmueble identificado con número de matrícula 041-192445 ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo y distinguido en la demanda como: lote de terreno parcela 7B, ubicado en la Calle 12 No. 3-20, con un área de 297.20 M2.
2. A efectos de realizar secuestro del inmueble identificado con matricula No. 041-192445, distinguido en la demanda como: lote de terreno parcela 7B, ubicado en la Calle 12 No. 3-20, con un área de 297.20 M2, designar como secuestre a JOSÉ MARTÍN AHUMADA ZAMBRANO, identificado con C.C. 7459647, quien puede ser localizado al teléfono 3103574168 y al correo electrónico joseahumadazambrano@gmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2023 -2025 (Resolución No. DESAJBAR23-2355 de fecha 31 de marzo de 2023).
3. Comisionese al señor Alcalde Municipal de Malambo. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.
4. Disponer que la radicación del despacho comisorio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”

Se aclara que el embargo se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula respectivo, de conformidad con respuesta recibida por parte de la Orip de Soledad el día 8 de agosto de 2023, así demostrado:

ANOTACIÓN: Nro: 4	Fecha 18/07/2023	Radicación 2023-041-6-8657
DOC: OFICIO 0380AB	DEL: 22/08/2022	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO DE MALAMBO
VALOR ACTO: \$ 0		
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR	: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 2023-00140-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: LOBATO PABON JAIME ANTONIO	CC# 72041015	
A: VARELA PEREZ LENIN PEREZ	CC# 72250296	X

En consecuencia, se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de secuestro, autoridad con facultades de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, en el caso de que el secuestre JOSÉ MARTÍN AHUMADA ZAMBRANO no se posesione en el cargo.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120230014000
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO LOBATO PABON
DEMANDADO: LENIN JOSE VARELA PEREZ
ASUNTO: SECUESTRO

Se le advierte que, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso, quien **retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.**

Se libra este despacho comisorio en Malambo, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2023, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28e78ff6a972d13dda815881ff553bc6372599d253b172f6ce3c0fce6df003c2

Documento generado en 04/10/2023 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0016600 EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPDESCAR.

DEMANDADO: JORGE MIGUEL RACEDO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 4 de octubre de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación presentada en forma de mensaje de datos por COOPDESCAR mediante endosatario en procuración MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PEREZ contra JORGE MIGUEL RACEDO.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL. Malambo, cuatro de octubre (4) de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LA SUBSANACIÓN:

El despacho observa que la subsanación de la demanda fue presentada en el término establecido por la norma, agosto 17 de 2023 el auto inadmisorio fue notificado por estado No 121 de fecha agosto 15 de 2023; La demandante informa, que el vencimiento del TITULO VALOR (letra de cambio) EV-08 es 21 de septiembre del 2022 y los intereses moratorios inician el 22 de septiembre del 2022, subsanando en debida forma lo requerido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 13, 29, 42, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código Civil; artículos 82, 126, 422, 430, 431, 442 numeral 1 que establece un término de diez (10) días para proponer excepciones y concordantes del Código General del Proceso; código de comercio artículo 617, 619 principio de literalidad de títulos valores, 620, 621, 658, 663 y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF. C-1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO, sentencia de Corte Constitucional T-968/11 REF. T-3.128.732 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril y concordantes proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0016600 EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPDESCAR.

DEMANDADO: JORGE MIGUEL RACEDO

sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 13 de junio de 2022, sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020 y sentencia del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá - sala civil Rad; 11001-31-99-002-2020-00392-01 MP STELLA MARÍA AYAZO PERNETH, el despacho libra mandamiento de pago ejecutivo en favor de COOPDESCAR y en contra de JORGE MIGUEL RACEDO por la suma de (\$5.000.000) CINCO MILLONES DE PESOS, respecto del TITULO VALOR (letra de cambio) No. EV-08 suscrito el día 11 de enero de 2022 y por mora a la tasa de 2 % desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días.

-Embargar y retener salarios devengados por el señor JORGE MIGUEL RACEDO con CC. 1.143.439.583 como empleado de SEGUROS ALFA S.A en un quince por ciento (15%) que sea embargable y posible embargar de conformidad con lo establecido en los artículos 154,155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594 y concordantes del C.G.P. Se ordena haga los descuentos y dépositelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$ 7.500.000) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante COOPDESCAR.

Tener a la abogada MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PEREZ en calidad de endosatario judicial de la parte demandante.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de COOPDESCAR y en contra de JORGE MIGUEL RACEDO por la suma de (\$5.000.000) CINCO MILLONES DE PESOS, respecto del TITULO VALOR (letra de cambio) No. EV-08 suscrito el día 11 de enero de 2022 y por intereses corrientes y moratorios a la tasa de 2 % desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días, de conformidad con lo



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0016600 EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPDESCAR.

DEMANDADO: JORGE MIGUEL RACEDO

establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso entréguesele copia de la demanda con sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días

3-Embargar y retener salarios devengados por el señor JORGE MIGUEL RACEDO con CC. 1.143.439.583 como empleado de SEGUROS ALFA S.A en un quince por ciento (15%) que sea embargable y posible embargar de conformidad con lo establecido en los artículos 154,155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594 y concordantes del C.G.P. Se ordena haga los descuentos y dépositelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$ 7.500.000) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante COOPDESCAR.

4- Tener a la abogada MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PEREZ en calidad de endosatario de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPALMALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 146 de fecha 5 octubre de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2177ff1c3bf88520cd8a9536eeaf49c66ce695d523312f003751b4c87e2151**

Documento generado en 04/10/2023 11:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-0016600 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPDESCAR.

DEMANDADO : JORGE MIGUEL RACEDO

OFICIO No 570, Malambo, 4 de octubre de 2023,

Señor:

SEGUROS ALFA S.A.

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 08433408900120230016600

DEMANDANTE : COOPDESCAR NIT 900.202.046-0

DEMANDADO : JORGE MIGUEL RACEDO C.C 1.143.439.583

Se le comunica de conformidad con lo ordenado en auto fechado 4 de octubre de 2023 en que establece...”- Embargar y retener salarios que sean embargables y posible embargar devengados por el señor JORGE MIGUEL RACEDO identificado con C.C.1.143.439.583 en calidad de empleado de SEGUROS ALFA S.A, en un quince por ciento (15%) que sea embargable y posible embargar de conformidad con lo establecido en los artículos 154, 155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594 y concordantes del C.G.P.”, haga los descuentos y dépositelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$ 7.500.000) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante COOPDESCAR. Identificada como arriba aparece.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482e6784eb57f7e9f30d6ce930f5e824dfe40b8690fb3ff286068ea381c8857a**

Documento generado en 04/10/2023 12:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08433408900120230016800 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: REINEL BERTEL CUELLO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 04 de octubre de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada en forma de mensaje de datos por BANCOLOMBIA SA mediante apoderado judicial en calidad de endosatario en procuración JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA contra REINEL BERTEL CUELLO.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, cuatro de octubre (04) de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1: RESPECTO DE LA COMPETENCIA:

En fecha 07 de septiembre de 2023 mediante auto se inadmitió la demanda concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanada, so pena de rechazo. Observado que el demandante presento escrito de subsanación en fecha 07 de septiembre de 2023 habiendo sido notificado por estado 137 del 07 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P. El despacho rechaza la demanda por presentarse extemporánea la subsanación y ordena sea devuelta digitalmente con sus anexos al demandante.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 28 numeral 10 y concordantes, 29, artículo 90 inciso 4, artículo 118 inciso 2

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN 08433408900120230016800 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: REINEL BERTEL CUELLO

del Código General del Proceso y concordantes; pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia AC2197-2022 radicado 11001-02-03-000-2022-01333-00 código de comercio; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; Consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección cuarta - sentencia 30 de agosto 2007, radicado 25000-23 27-000-2002-01477-01, en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 358 de 2020 parágrafo transitorio 3; artículos 772 al 778 Código de Comercio y concordantes; ley 2213 de 12 de junio de 2022 y concordantes, se rechaza la demanda presentada por BANCOLOMBIA SA en contra de REINEL BERTEL CUELLO. Tener a la abogada JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA en calidad de endosatario en procuración del demandante.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO.

RESUELVE

1-RECHAZAR demanda presentada por BANCOLOMBIA SA contra de REINEL BERTEL CUELLO de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Hágase devolución de la demanda de la forma en como corresponda y anótese el dato estadístico



RADICACIÓN 08433408900120230016800 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: REINEL BERTEL CUELLO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
EL JUEZ:
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 146 de fecha 05 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02308da9f69f477043d8c7afe23b30bd35e9ee8d4fab7cc17900db53c985250c**

Documento generado en 04/10/2023 09:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0021400 EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADO: RAFAEL RICARDO URIBE HENRIQUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 4 de octubre de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación presentada en forma de mensaje de datos por BANCO MUNDO MUJER S.A mediante apoderada JESSICA AREIZA PARRA contra RAFAEL RICARDO URIBE HENRIQUEZ.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, cuatro de octubre (4) de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LA SUBSANACION:

El despacho observa que la subsanación de la demanda fue presentada en el término establecido por la norma 1 de septiembre de 2023, el auto inadmisorio fue notificado por estado No 128 de fecha 25 de agosto de 2023. El demandante aclara que la suscripción del pagare es de fecha 28 de octubre 2019, es un TITULO VALOR (pagare) No 5777044 objeto de la obligación. Subsanada en debida forma la demanda, el despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 29, 42, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código Civil; artículos 82, 126, 422, 430, 431, 442 numeral 1 que establece un término de diez (10) días para proponer excepciones y concordantes del Código General del Proceso; código de comercio artículo 621,117 inciso segundo y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril y concordantes proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 13 de junio de 2022 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, admite la subsanación y libra mandamiento de pago ejecutivo en favor de BANCO MUNDO MUJER y en contra de RAFAEL RICARDO URIBE HENRIQUEZ. la suma de (\$ 6.579.077) SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS por concepto de TITULO VALOR (pagare) No 5777044, y por intereses corrientes y por mora a la tasa máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días.

Embargar y retener las cuentas de ahorro, corrientes, certificado de depósitos judiciales y demás

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)PBX: 3885005

Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0021400 EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A

DEMANDADO: RAFAEL RICARDO URIBE HENRIQUEZ.

productos bancarios susceptibles de medidas cautelares que sean embargables y posible embargar de propiedad del señor RAFAEL RICARDO URIBE HENRIQUEZ identificado con C.C 12.594.282 en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA. Hasta una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual de conformidad con lo establecido en los artículos 154,155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594 y concordantes del C.G.P. Se ordena haga los descuentos y depósitelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$9.868.615) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante BANCO MUNDO MUJER S.A.

Tener a la abogada JESSICA AREIZA PARRA en calidad de apoderada judicial de BANCO MUNDO MUJER S.A.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor. de conformidad con lo establecido de BANCO MUNDO MUJER y en contra de RAFAEL RICARDO URIBE HENRIQUEZ. la suma de (\$ 6.579.077) SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS por concepto de TITULO VALOR (pagare) No 5777044, y por intereses corrientes y por mora a la tasa máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días. En la parte motiva del presente proveído.

2-NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso entréguesele copia de la demanda con sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0021400 EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADO: RAFAEL RICARDO URIBE HENRIQUEZ.

3 Embargar y retener las cuentas de ahorro, corrientes, certificado de depósitos judiciales y demás productos bancarios susceptibles de medidas cautelares que sean embargables y posible embargar de propiedad del señor RAFAEL RICARDO URIBE HENRIQUEZ identificado con C.C 12.594.282 en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA. Hasta una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual de conformidad con lo establecido en los artículos 154,155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594 y concordantes del C.G.P. Se ordena haga los descuentos y deposítelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$9.868.615) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante BANCO MUNDO MUJER S.A.

4-Tener a la abogada JESSICA AREIZA PARRA en calidad de apoderada judicial de BANCO MUNDO MUJER S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 146 de fecha 5 octubre de 2023.

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da388b77fef9b2015307d6578e253086024f23970cf74a6efaaaf502c251a6b13**

Documento generado en 04/10/2023 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0021400 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.

DEMANDADO : RAFAEL RICARDO URIBE HENRIQUEZ

OFICIO No 577 Malambo, 4 de octubre de 2023,

Señor:

GERENTE DE BANCO.

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 08433408900120230021400

DEMANDANTE : BANCO MUNDO MUJER. NIT: 900.768.933-8

DEMANDADO : RAFAEL RICARDO URIBE HENRIQUEZ C.C: 12.594.282

Se le comunica de conformidad con lo ordenado en auto fechado 4 de octubre de 2023 en que establece- Embargar y retener las cuentas de ahorro, corrientes, y demás productos bancarios susceptibles de medidas cautelares que sean embargables y posible embargar de propiedad del señor RAFAEL RICARDO URIBE HENRIQUEZ identificada con C.C 12.594.282 en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA. Hasta una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual de conformidad con lo establecido en los artículos 154,155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594 y concordantes del C.G.P. haga los descuentos y dépositelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$9.868.615) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante BANCO MUNDO MUJER S.A., identificada como arriba aparece.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario.

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f0fdb56cc8f164f2452b0c92aae548d58beb207166b2448e2d535399a29922**

Documento generado en 04/10/2023 12:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210041300
DEMANDANTE: DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA
DEMANDADO: MANUEL SEBASTIÁN PADILLA CAMARGO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho por valor de \$ 1.014.980, ello de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aunado al hecho que no se presentaron objeciones a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría por valor de UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 1.014.980), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B Auto No. 784-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 146 de fecha 5 de octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55520880e13cdb830a3bfcc93debe740136726ae7617e5de1255d1cbdf521072**

Documento generado en 04/10/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220050400
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALONDRA ISABEL CONTRERAS TOVAR
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 29 de agosto de 2023, por AMPARO CONDE RODRÍGUEZ en calidad de apoderada judicial del demandante, se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$ 30.805.281.52) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 17/07/2021 hasta el 31/08/2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$ 30.805.281.52) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 17/07/2021 hasta el 31/08/2023.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90> , filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 783-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 146 de fecha 5 de octubre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b704caf27100a742d85c1040a842e1da841357b8817aa54b6bff205e09f18cb**

Documento generado en 04/10/2023 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>